



RESOLUCIÓN N° .335.....-

“POR LA CUAL SE AMPLÍA EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO POR RESOLUCIÓN SENAVE N° 032 DE FECHA 17 DE ENERO DEL 2024, A LA FIRMA F.V.V. S.A., CON RUC N° 80047243-8”.

-1-

Asunción, 09 de mayo del 2024.

VISTO:

La Resolución SENAVE N° 032 de fecha 17 de enero del 2024; el Dictamen N° 330/24, de la Dirección de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

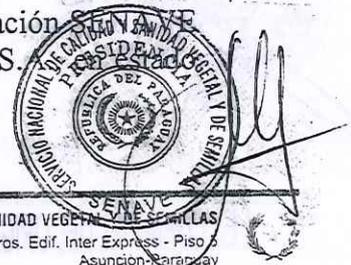
Que, por Resolución SENAVE N° 032 de fecha 17 de enero del 2024, se resuelve instruir sumario administrativo a la firma F.V.V S.A., con RUC N° 80047243-8, por supuestas infracciones a las disposiciones de los Artículos 14 y 17 de la Ley N° 123/91 “*Que adoptan nuevas normas de Protección Fitosanitaria*” y del Artículo 3° del Decreto N° 139/93 “*Por el cual se adopta un Sistema de Acreditación Fitosanitaria para Productos Vegetales de Importación (AFIDI)*”.

Que, el sumario administrativo fue instruido en base a lo asentado en el Acta de Fiscalización SENAVE N° 018880 de fecha 24 de octubre del 2023, en el que consta que funcionarios técnicos del SENAVE, se constituyeron en el local del supermercado Areté CAFSA S.A. ubicado en la Avenida Cacique Lambaré de la ciudad de Lambaré – Dpto. Central, donde procedieron a la verificación de productos vegetales que consistían específicamente en 12,875 kilogramos de bananas ecuatoriano, que carecían de documentaciones que acrediten su ingreso al país, quedando la partida decomisadas para su posterior destrucción. Asimismo, se aclara en acta que el proveedor de frutas y hortalizas del supermercado en cuestión, es la firma F.V.V. S.A. con RUC N° 80047243-8.

Que, según Acta de Fiscalización SENAVE N° 018887 de fecha 26 de octubre del 2023, funcionarios técnicos del SENAVE, se constituyeron en las instalaciones del SENACSA en la calle Ciencias Veterinarias y Arsenales de la ciudad de San Lorenzo – Departamento de Central, para dar seguimiento al Acta de fiscalización SENAVE N° 018880/23, en la cual consta la destrucción y/o desnaturalización a través del entierro fitosanitarios (en una fosa con cal viva) de 12,875 kilogramos de bananas ecuatorianas. Se adjunta tomas fotográficas del procedimiento de destrucción de la partida.

Que, a fojas 06 de autos, obra el reporte de la página oficial del Sistema Marangatú de la Dirección Nacional de Ingresos Tributarios, con enlace <https://servicios.set.gov.py/eset-publico/perfilPublicoContribIServicio.do>, del cual se desprende que el RUC N° 80047243-8, consignado en el Acta de fiscalización SENAVE N° 018880 de fecha 24 de octubre de 2023, pertenece a la firma F.V.V. S.A. activo.

Miguel Caballero
Director General





RESOLUCIÓN N° ...335...

“POR LA CUAL SE AMPLÍA EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO POR RESOLUCIÓN SENA VE N° 032 DE FECHA 17 DE ENERO DEL 2024, A LA FIRMA F.V.V. S.A., CON RUC N° 80047243-8”.

-2-

Que, a fojas 09 de autos, obra el Memorando DCV N° 183/23 donde el Departamento de Cuarentena Vegetal de la Dirección de Protección Vegetal, en respuesta a lo solicitado por la Dirección de Asesoría Jurídica, indicó la probabilidad del ingreso de una plaga ausente en el país, es decir, Plaga Cuarentenaria Ausente, lo que ocasionaría el establecimiento y diseminación de la plaga ingresada dentro del territorio nacional, afectando la condición fitosanitaria del país y, por consecuencia, el libre acceso de los productos nacionales en el comercio interno e internacionales.

Que, obra en el expediente el Dictamen DAJ N° 1268/23, de la Dirección de Asesoría Jurídica, donde recomienda instruir sumario administrativo a la firma F.V.V. S.A., con RUC N° 80047243-8, por supuestas infracciones a las disposiciones de los artículos 14 y 17 de la Ley N° 123/91 “*Que adoptan nuevas normas de Protección Fitosanitaria*” y al artículo 3° del Decreto N° 139/93 “*Por el cual se adopta un sistema de Acreditación Fitosanitaria para Productos Vegetales de Importación (AFIDI)*”, siendo instruido el sumario administrativo por Resolución SENA VE N° 032 de fecha 17 de enero del 2024.

Que, obra en autos el A.I. N° 03 de fecha 29 de agosto de 2023, por el cual el Juzgado de Instrucción se declara competente para entender en la causa; instruye el sumario F.V.V. S.A., con RUC N° 80047243-8, en base a las disposiciones de la Resolución SENA VE N° 032 de fecha 17 de enero del 2024; intima a la firma sumariada para que en el plazo de 9 (*nueve*) días se presente a ejercer su defensa; ordena cumplir cuantas diligencias sean necesarias para el esclarecimiento de los hechos y la determinación de las responsabilidades y notificar. Siendo notificado dicho A.I. a la firma sumariada, en fecha 25 de enero del 2024, según consta en la Cédula de Notificación que se halla agregada al expediente.

Que, a fs. 20 de autos, obra el descargo-presentado por el Abg. Luis Alberto Barreto Ayala, representante legal de la firma F.V.V. S.A., manifestando cuanto sigue: “*Si bien es cierto que mi mandante denominada FVV S.A., es una empresa cuya actividad principal es la compra venta de productos frutihortícolas (frutas y hortalizas) a establecimientos comerciales, tales como lo fue el caso del Supermercado ARETE CAFSA, situado en la Avda. Cacique Lambaré de la ciudad de Lambaré, que fuera intervenido por los funcionarios de la SENA VE, según actas labradas que obran en el expediente sumarial. También no es menos cierto, que mi representada FVV. S.A.; no realiza importación de productos de origen vegetal; que para el desarrollo de nuestras actividades comerciales realizamos la compra de dichos productos, de diferentes proveedores de la Republica del Paraguay, contando siempre con las facturas y comprobantes legales correspondientes... Conforme se desprende de este expediente sumarial, en fecha 24 de octubre de 2023, funcionarios de la SENA VE se constituyeron en el supermercado ARETE CAFSA S.A., que es cliente de mi comitente FVV. S.A., en lo que respecta a la provisión de productos frutihortícolas. En el lugar mencionado se cuestiono la existencia*”

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



RESOLUCIÓN N° ...335.....-

“POR LA CUAL SE AMPLÍA EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO POR RESOLUCIÓN SENAVE N° 032 DE FECHA 17 DE ENERO DEL 2024, A LA FIRMA F.V.V. S.A., CON RUC N° 80047243-8”.

-3-

de banana ecuatoriana que estaban expuestas para su comercialización, alegando en el acta intervención que la mercadería no contaba con la documentación requerida que acredite su ingreso legal al país, lo cual es lógico porque nosotros no importamos, lo adquirimos de un proveedor dentro del país... Mi parte reitera, que su actividad comercial no comprende la importación de productos frutihortícolas, sino más bien, la compra y venta de los mismos de los distintos proveedores existentes en el mercado. Cabe mencionar, que, con posterioridad a la intervención realizada por la SENAVE, procedimos a retirar las mercaderías en cuestión de las góndolas, y las enviamos al depósito. Cumplimos en volver a adjuntar copia de la factura de compra emitida por la frutería Kobiec de Valentín Kobiec Jewezuk, la cual se encuentra individualizada como Nro. 0004744 emitida en fecha 20 de octubre del 2023, cuyo ejemplar original fue retirado por el fiscal Miguel Quintana, quien estuvo a cargo de la fiscalización, acompañado del ingeniero Sergio Rodríguez, ingeniero agrónomo Anselmo Céspedes Díaz y el agente policial Edgar Arnaldo Meza” (Sic).

Que, la Ley N° 123/91 “Que adoptan nuevas normas de Protección Fitosanitaria”, dispone:

Artículo 14.- “Para la importación, admisión temporaria, depósitos en zonas francas o tránsito de productos vegetales se deberá contar con la autorización previa de importación otorgada por la Autoridad de Aplicación”.

Artículo 17.- “Para el ingreso al territorio nacional de productos vegetales, bajo cualquiera de las modalidades indicadas en el artículo anterior, se deberá contar con un certificado fitosanitario expedido por las autoridades competentes del país origen”.

Artículo 19.- “La Autoridad de Aplicación podrá proceder al decomiso y destrucción de productos vegetales que ingresen al país por cualquier medio y bajo cualquier régimen, sin permiso fitosanitario de importación y el certificado fitosanitario del país de origen”.

Artículo 35.- “La autoridad de aplicación estará facultada para: d) Disponer medidas preventivas de intervención, sobre las mercaderías o productos en infracción o en presunta infracción y de secuestro administrativo, si así lo consideran necesarios, cuando la infracción da lugar al decomiso”

Que, el Decreto N° 139/93 “Por el cual se adopta un sistema de Acreditación Fitosanitaria para Productos Vegetales de Importación (AFIDI)”, establece:

Artículo 3°.- “Todo importador de mercaderías de origen vegetal pertenecientes a las Categorías de Riesgo fitosanitario III, IV y V, ... deberá solicitar... una Acreditación

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



Secretario General

SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS
Luis A. de Herrera 195 esq. Yegros. Edif. Inter Express - Piso 5
Asunción-Paraguay



RESOLUCIÓN N° ..335....-

“POR LA CUAL SE AMPLÍA EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO POR RESOLUCIÓN SENAVE N° 032 DE FECHA 17 DE ENERO DEL 2024, A LA FIRMA F.V.V. S.A., CON RUC N° 80047243-8”.

-4-

Fitosanitaria de Importación (AFIDI), declarando a tales efectos la clase de mercadería, origen, volumen, lugar de ingreso, medio de transporte, y todo otro dato que le sea exigido”.

Que, la Resolución SENAVE N° 349/2020 *“Por la cual se actualiza el proceso para la tramitación de los sumarios administrativos instruidos por el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE), y se abroga la Resolución SENAVE N° 113/15 de fecha 25 de febrero del 2015”*, establece:

Artículo 17.- *“Ampliación del sumario. En cualquier etapa del proceso y antes de dictar resolución conclusiva, cuando de las constancias del expediente resulte la existencia de otros supuestos responsables del hecho investigado, el juez instructor podrá suspender la tramitación del sumario y elevará un informe al superior, a los efectos de que éste realice un análisis del expediente y recomiende las acciones a seguir. La Dirección General de Asuntos Jurídicos, podrá recomendar la ampliación del sumario administrativo, cuando considere pertinente”.*

Que, por Providencia DGAJ N° 433/24, la Dirección General de Asuntos Jurídicos remite el Dictamen N° 330/24 de la Dirección de Asesoría Jurídica, donde recomienda ampliar la instrucción sumarial dispuesta a la firma F.V.V. S.A., con RUC N° 80047243-8, con domicilio en la calle Defensores del Chaco N° 1512 Bloque F Local N° 40 Bloque SAPROCAL de la capital de Asunción, por Resolución SENAVE N° 032/2024, e incluir en la misma en carácter de sumariada a la firma FRUTERIA KOBIEC, con RUC N° 1141862-1 de la señora Valentina Kobiec Jewezuk, por la supuesta infracción a los artículos 14, 17 y 19 de la Ley N° 123/91 *“Que adoptan Nuevas Normas de Protección Fitosanitaria”*, y al artículo 3° del Decreto N° 139/93 *“Por el cual se adopta un sistema de Acreditación Fitosanitaria para Productos Vegetales de Importación (AFIDI)”*, con base a las documentales existentes en la carpeta sumarial.

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 *“Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”*.

**LA ENCARGADA DE DESPACHO DE LA PRESIDENCIA DEL SENAVE
RESUELVE:**

Artículo 1°.- AMPLIAR el sumario administrativo instruido a la firma F.V.V. S.A. con RUC N° 80047243-8, por Resolución SENAVE N° 032/2024, e incluir en la misma en carácter de sumariada a la firma FRUTERIA KOBIEC, con RUC N° 1141862-1 de la señora Valentina Kobiec Jewezuk, con domicilio en la calle Juan Leopardi N° 69



RESOLUCIÓN N° 335.....-

“POR LA CUAL SE AMPLÍA EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO POR RESOLUCIÓN SENA VE N° 032 DE FECHA 17 DE ENERO DEL 2024, A LA FIRMA F.V.V. S.A., CON RUC N° 80047243-8”.

-5-

Mariscal Estigarribia – San Lorenzo, por la supuesta infracción a los artículos 14, 17 y 19 de la Ley N° 123/91 “*Que adoptan Nuevas Normas de Protección Fitosanitaria*”, y al artículo 3° del Decreto N° 139/93 “*Por el cual se adopta un sistema de Acreditación Fitosanitaria para Productos Vegetales de Importación (AFIDI)*”, con base a los fundamentos expuestos y a lo requerido por la Dirección General de Asuntos Jurídicos, de manera a proseguir con los trámites del procedimiento sumarial, y así determinar responsabilidades.

Artículo 2°.- CONFIRMAR como Jueza Instructora del sumario administrativo a la Abogada Fidelina Bogado, con facultad de designar Secretaria/o de Actuaciones.

Artículo 3°.- DISPONER el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4° de la Resolución SENA VE N° 349/2020, específicamente que la firma sumariada deberá denunciar en su escrito de descargo, su respectivo correo electrónico, a los efectos de que el Juzgado practique las notificaciones y demás diligencias pertinentes, bajo apercibimiento de que no se tendrá por contestada en caso de omisión.

Artículo 4°.- COMUNICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.



Mirian Leticia Soria Cáceres
ENCARGADA DE DESPACHO, Res. SENA VE N° 320/2024
Presidencia – SENA VE

MS/mc/ar

Luciano Caballero
Secretario General



